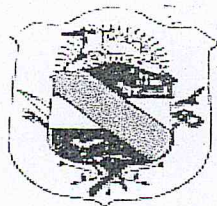

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS



DECRETO N° 594
25/05/1943

REGLAMENTO INTERNO

DECRETO N° 594

REGLAMENTO INTERNO

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

RESUELVE:

APROBAR PARA SU GOBIERNO INTERNO, EL SIGUIENTE REGLAMENTO

Art.1º) Son atribuciones del Presidente de la Junta Departamental:

- a) Mantener en vigor este Reglamento.
 - b) Abrir y levantar las Sesiones, hacer observar el orden en ellas, dirigir las discusiones y suspenderlas, conceder la palabra, todo según las prescripciones del presente Reglamento.
 - c) Fijar la Orden del Día según las determinaciones de la Junta.
 - d) Fijar las votaciones enunciando sus resultados y proclamar las decisiones de la Junta.
 - e) Llamar al orden y a la cuestión a los señores Ediles y proponer la clausura del debate, que se votará de inmediato y sin discusión..
 - f) Suspender la Sesión y levantarla cuando fuera preciso para el mantenimiento del orden.
 - g) Hacer citar para las Sesiones siempre que haya asuntos a tratar.
 - h) Nombrar los miembros de las Comisiones Permanentes y Pre- Investigadoras, las Especiales e Investigadoras serán designadas por la Junta.
 - i) Disponer lo conveniente para la buena policía de la sede de la Junta para el mejor orden y arreglo de la Secretaría.
 - j) Proyectar el Presupuesto anual de la Junta.
- Firmar, con el Secretario, las actas, las resoluciones, órdenes de pago, correspondencia oficial y demás

- k) documentos que en representación de la Junta corresponda.
- l) Adoptar, cuando no sea posible reunir a la Junta, resoluciones de carácter urgente, dando cuenta a la misma en la primera sesión.
- m) Repeler lo que estima inadmisibile, dando cuenta de inmediato a la Junta.
- n) Requerir de los poderes del Estado, de sus dependencias y de la Intendencia y reparticiones Municipales, todos los datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las Comisiones.
- o) Proponer a la Junta los ascensos del personal de Secretaría, teniendo en cuenta la antigüedad, conducta e idoneidad de los funcionarios.
- p) Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios dependientes de la Secretaría, de acuerdo con los Reglamentos Internos.
- q) Advertir a los Ediles sus inasistencias y dar cuenta de ellas a la Junta.

Art. 2º) Cuando el Presidente quiera tomar parte en alguna discusión, o presentar algún proyecto, dejará su puesto al Vice y, en defecto de éste, al miembro que designe la Corporación, pudiendo la Presidencia formular observaciones o emitir opiniones en forma breve y mientras cuente con el asentimiento de la Junta.

Art. 3º) El Presidente integrará siempre las Comisiones Permanentes y Especiales de la Junta, sin perjuicio de que los dictámenes que a aquellas correspondan, deben adoptarse por el voto de los miembros de las mismas.

Art. 4º) Sólo el Presidente puede hablar a nombre de la Junta salvo que ésta disponga que lo haga otro de sus miembros, cuando el Presidente tenga que dar cuenta a la Junta de lo que haya dispuesto, en virtud de la facultad de los apartados (l) y (m) del Artículo 1º, que reclaman urgente resolución o de aquellos que por su naturaleza tengan carácter de reservados, lo hará al comienzo de la Sesión.

CAPÍTULO II

DE LA VICEPRESIDENCIA

Art. 5º) Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente ocupando su puesto en Sesión, en el despacho general de los asuntos y en los demás cometidos, en los casos de imposibilidad, ausencia, o por delegación transitoria.

Art. 6º) Los Vicepresidentes podrán ser nombrados tanto para las Comisiones Permanentes, como para las Especiales e Investigadoras.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA

Art. 7º) El Secretario depende directamente del Presidente o Vice en Ejercicio, pero las medidas disciplinarias en que pudiera incurrir, sólo serán aplicadas por la Junta.

Art. 8º) Firmará con el Presidente las actas, la correspondencia, órdenes de pago y todos los demás asuntos resueltos por la Junta y hará cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia o de la Junta.

Art. 9º) Asistirá a las Sesiones y estará obligado a guardar secreto cuando así lo resuelva la Junta. Leerá todo lo que haya de leerse en cada Sesión, a cuyo fin traerá extractados todos los asuntos.

Art. 10º) Citará para las Sesiones siempre que haya asuntos a tratar de acuerdo con las órdenes de la Presidencia o de la Junta.

Art. 11º) Formulará la Orden del Día, según las instrucciones que reciba del Presidente o de acuerdo con las decisiones de la Junta.

Art. 12º) Verificará que en las Actas quede debida constancia de todas las resoluciones de la Junta, siendo personalmente responsable de cualquier omisión.

Art. 13º) Propondrá al Presidente los ascensos de los empleados de Secretaría, informando sobre las aptitudes de los aspirantes.

Art. 14º) El Secretario es el Jefe de los empleados de Secretaría.

Art. 15º) En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, lo sustituirá el Secretario de Actas si lo hubiese y de lo contrario el Auxiliar que le fuese inmediatamente subordinado.

Art. 16º) Hará llevar los libros necesarios para la entrada de los empleados, anotaciones, copiadores, etc.; y las fichas de los expedientes tramitados o archivados.

Art.17º) Dirigirá los trabajos de las Oficinas a su cargo y distribución.

Art.18º) La Secretaría remitirá los asuntos a los señores Ediles para su estudio, bajo recibo, en un libro especial, en el que se anotará, también, la devolución y la fecha en que ésta se realice.

Art.19º) En las actas se establecerá invariablemente la fecha y hora de la apertura de la Sesión, nombre de los miembros asistentes y del que presida, de los inasistentes, determinando si es con aviso, sin él o con licencia; los reparos, correcciones y aprobación del acta anterior y lo que establece el Art. 58 cuando corresponda. Luego, por orden, las resoluciones y la hora del levantamiento de la Sesión. También se consignará en las actas, de la hora de entrada de los señores miembros de la Junta, cuando lo hagan después de comenzada la Sesión y la hora en que se retiren antes de terminado el acto.

Art.20º) La Secretaría cuidará de la impresión de las publicaciones que se autoricen tratando que todo lo que se redacte, exprese fielmente las determinaciones de la Junta.

Art.21º) La Secretaría llevará también índices alfabéticos, personales y de materias de las Resoluciones, tratando de que sean éstas indicadas en la forma más fácil de encontrarlas, con constancia de la carpeta o ficha.

CAPITULO IV **DE LAS COMISIONES**

Art.22º) *La Junta tendrás las siguientes Comisiones Permanentes:*

- a) *HACIENDA, CUENTAS Y PRESUPUESTO.*
- b) *LEGISLACIÓN, ASUNTOS INTERNOS, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CULTURA POPULAR Y REPRESIÓN DE VICIOS SOCIALES.*
- c) *OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD RURAL Y URBANA, PARQUES Y JARDINES, SALUBRIDAD y todo lo que tenga relación con las distintas dependencias del Municipio.*
- d) *TIERRAS MUNICIPALES.*

Estas Comisiones se compondrán de siete miembros, a no ser que la Junta resolviera otra cosa ()*

Art.23º) *Si la gravedad, especialidad o lo determinado del asunto lo exigieran, podrán nombrarse Comisiones Especiales, y cuando el asunto comprenda aspectos diversos, podrá ser estudiado en Comisión General por toda la Junta.*

Las Comisiones Investigadoras serán designadas por Resolución de la Junta Departamental, previo informe de una Comisión Especial nombrada para que dictamine si corresponde o no su designación.

El Edil que la solicite deberá concurrir por escrito al Presidente y éste en el acto nombrará la Comisión Pre-Investigadora, la que se constituirá de inmediato a efectos de recibir del mocionante, la exposición correspondiente, con la articulación de sus denuncias, bajo su firma.

() Ver páginas 26, 29 y 30.*

Si la Comisión Pre- Investigadora le solicitase ampliación de sus manifestaciones, las ampliará verbalmente, labrando acta que firmarán con él los miembros de la Comisión. La Comisión dentro de las 24 horas, deberá expedirse y su cometido se concretará a informar sobre lo siguiente:

- a) Entidad de la denuncia.
- b) Seriedad de su origen.
- c) Oportunidad y procedencia de una investigación.

El informe o los informes si se produjese más de uno, se entregarán al Presidente y el asunto se incluirá en primer término en la primera Sesión Ordinaria que se realice, sin perjuicio de que la Junta Departamental lo resuelva, o los Ediles lo soliciten que se trate sobre tablas o en otra fecha determinada.

Si la Comisión Pre- Investigadora formase criterio adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que ratifique sus denuncias o las retire.

En este caso el asunto no se llevará a la Junta Departamental.

Art.24º) Los dictámenes serán escritos estableciéndose en ellos los fundamentos de las discordancias cuando las hubiere.

Sólo cuestiones sencillas y breves de carácter urgente, podrán informarse verbalmente en Sesión de la Junta.

Art.25º) Las Comisiones Permanentes serán nombradas por un año y las especiales por el tiempo que exija la resolución del asunto.

CAPITULO V

Art.26º) Las Comisiones Permanentes serán designadas por el Presidente, las Especiales por la Junta.

Art.27º) Las Comisiones Permanentes tendrán un plazo de 15 días para expedirse salvo el caso que por la dificultad del asunto a dictaminar, solicitase un mayor plazo a la Junta que, acordado no podrá ser mayor de quince días más.

Art.28º) Pasados los primeros quince días, y si la Comisión no se hubiese expedido, la Secretaría, sin mas trámite, traerá nuevamente a conocimiento de la Junta el asunto no informado. La Junta podrá resolver tratarlo sin informe o pasarlo nuevamente a Comisión, otorgando a éste un plazo perentorio para que se expida.

Art.29º) Las Comisiones pueden solicitar directamente de la Intendencia, todos los datos necesarios para la expedición de sus dictámenes, así como la concurrencia a su seno de los funcionarios municipales con el mismo fin.

Art.30º) El Presidente, por sí o por decisión de la Junta, puede apremiar a las Comisiones para el breve despacho de los asuntos cometidos a su estudio.

CAPITULO VI**DE LA REUNION DE LA JUNTA Y ASISTENCIA A LAS REUNIONES**

Art.31º) La Junta Departamental determinará los días y horarios para las Sesiones. Si la Sesión fuese prorrogada, se establecerá el tiempo que puede fijarse determinándola o hasta que termine la consideración de un asunto.

Art.32º) Las Sesiones de la Junta serán Ordinarias, Extraordinarias; Públicas o Secretas. Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar cuando la Junta lo resuelva, o cuando se proceda de acuerdo a lo establecido en el Art.6º) de la Ley Orgánica. También el Presidente por sí, podrá convocar a Sesión Extraordinaria. Entre la citación y el comienzo de la Sesión, deberá mediar por lo menos dos horas.

Art.33º) A la hora exacta señalada en la citación, el Secretario llamará a Sala a los señores Ediles.

Art.34º) Si no se hallare en Sala el Presidente, y ninguno de los Vice, los Ediles presentes elegirán un Presidente para el caso, a invitación del Secretario.

Art.35º) Se procederá de inmediato a dar cuenta de los asuntos entrados, constituidos por todos los escritos recibidos por la Secretaría antes de iniciarse el llamado a Sala y destinado a la Junta. El Secretario leerá un extracto de cada asunto entrado y el Presidente proclamará el trámite dispuesto.

(*) Ver páginas Nros. 24, 25, 27 y 28.

Art.36º) Luego se comprobará si hay quórum reglamentario, esto es ocho Ediles en Sala. Si no hubiese el quórum establecido, el Presidente levantará la Sesión, para dar cuenta de los asuntos entrados sin el quórum reglamentario, es indispensable por lo menos, la presencia de cinco miembros de la Junta en Sala.

De no haberlos, cualquiera de los miembros presentes podrá reclamar la hora, pasados cinco minutos, declarándose en este caso que no se puede sesionar para dar cuenta de los asuntos entrados.

En el caso de sesionar sin número, no se podrán tomar resoluciones. La Sesión en este caso sólo tendrá por objeto dar el trámite que corresponda a los asuntos (Decreto N° 1542).

Art. 37º) *Los miembros de la Junta están obligados a asistir con puntualidad a las Sesiones, avisando al Presidente o al Secretario si tuvieran algún impedimento.*

Art. 38º) *Se entenderán como licencia, las faltas por enfermedad u otra causa grave.*

Art. 39º) *La incorporación de los suplentes cuando corresponda, puede hacerse en cualquier momento en que la Junta esté en funciones.*

Art. 40º) *Los miembros de la Junta no forman Cuerpo fuera de Sala, excepto cuando la mayoría resolviese sesionar en otro recinto.*

Art. 41º) *Siempre que por cualquier circunstancia la Junta considerase conveniente cambiar ideas con el señor Intendente, con delegaciones o con cualquier otra persona cuyo asesoramiento pudiera serle útil, podrá hacerlo en Comisión General.*

CAPITULO VII
DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Art. 42º) Antes de dar comienzo a la Orden del Día y estando la Junta en número, los señores Ediles dispondrán de quince minutos para el planteamiento de asuntos que no figuran en ella. Estos asuntos según su naturaleza, podrán ser tratados sobre tablas o enviados a Comisión.

(*) (*)

Ver página 21, 22, 23 y 24.

Art. 43º) La Orden del Día puede ser modificada alternando la correlación de los asuntos, si así lo resuelven dos tercios de votos de los Ediles presentes.

Art. 44º) En cualquier punto de la consideración de un asunto, la Sesión podrá interrumpirse para deliberar y resolver sobre una cuestión urgente o de orden que se promueva. Son cuestiones urgentes, las que no admitan aplazamiento a juicio de más de la mitad de los componentes de la Junta.

Son cuestiones de orden:

- 1) Suspensión o aplazamiento del debate;
- 2) Reconsideración de cualquier decisión de la Junta antes de su sanción definitiva;
- 3) La proposición de pasar a Sesión secreta o a Comisión General;
- 4) La de levantar la Sesión, prorrogarla o declararla permanente;

- 5) Resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas relativas a un mismo asunto;
- 6) La de declarar libre la discusión;
- 7) La de pedir que se de cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

Art.45º) Los asuntos serán discutidos en general y en particular. La sanción en general de un proyecto no quiere decir que él ha sido sancionado, sino simplemente que la Junta se ocupará de él y lo discutirá. Por dos tercios de votos sobre el total de componentes de la Junta, un asunto puede ser sancionado sin discusión particular, pero en ningún caso cuando se trate de la inversión de dineros.

Art.46º) Los señores Ediles no podrán hablar más de 30 minutos ni más de una vez sobre el mismo asunto, salvo en caso de ser aludidos o de aportar aclaraciones indispensables sobre la mejor ilustración del asunto en debate.

Art.47º) Agotada la discusión en general, se pasará a la discusión particular. La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar cada señor Edil más de 15 minutos, salvo que se declare libre la discusión.

Art.48º) No tendrán discusión, los pedidos de licencia de los señores Ediles, las mociones para que la votación sea nominal y para que sea libre la discusión. No podrá discutirse por más de cinco minutos, a favor de cada tendencia, la proposición de dar el punto por suficientemente debatido.

Art. 49º) *Nadie tiene derecho a interrumpir al orador, sino cuando falte al orden, incurra en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación y en este caso será llamado al orden, cuando haya que plantearse una cuestión urgente o de orden, o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.*

Art. 50º) *Las interrupciones serán pedidas a la Presidencia y no serán concedidas si no la autoriza el orador. Concedida la interrupción, ésta no podrá excederse en ningún caso más de cinco minutos.*

Art. 51º) *Si fuera de estos casos, interrumpiera un señor Edil, se tendrá por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en acta. Tampoco se dejará constancia en actas de las interrupciones no autorizadas por la Presidencia, aún cuando hubiesen sido contestadas por el orador en uso de la palabra.*

Art. 52º) *Las leyes que se dicten de índole Municipal, se incluirán en los asuntos entrados y la Junta las considerará o las pasará a estudio de la Comisión respectiva.*

Art. 53º) *El Contador de la Intendencia, el Jefe de la Inspección Municipal o funcionarios especializados en las materias, o asuntos a considerarse, podrán asistir a las Sesiones de la Junta, siempre que ésta lo estime conveniente para su asesoramiento.*

Art.54º) *Salvo decisión expresa de la Junta, los asuntos que se refieren a funcionarios municipales y que puedan afectar su actuación como tales o su buen nombre, serán tratados en Comisión General. Los asuntos a que dieran lugar, así como las resoluciones que se adopten, que*

importen sanciones disciplinarias no se darán a la prensa, a no mediar pedido contrario.

Art.55º) *Terminada la consideración de los asuntos, los miembros podrán solicitar informes que el Secretario pueda suministrar de inmediato. En caso contrario solicitarán los informes por intermedio de la Mesa o durante el período de la Sesión destinado a plantear proposiciones.*

Art.56º) *El empate de las votaciones se considerará negativa.*

Art.57º) *Las votaciones se harán levantando la mano, como signo afirmativo, o de palabra cuando se vote nominalmente. Cualquier miembro podrá pedir que conste en el acta la forma en que ha votado.*

Art.58º) *Las resoluciones de la Junta se harán siempre públicas, salvo decisión especial de guardar secreto. La Secretaría es la única dependencia facultada para dar noticias o comunicaciones a la prensa y dispondrá de acuerdo con la Mesa, que se entregue a aquella, una resolución de los asuntos de interés general, tratados por la Junta.*

Art.59º) *Todos los señores Ediles deberán votar. La Junta podrá acordar el derecho de abstención o de retirarse de la Sesión.*

- Art. 60º)** De las sesiones secretas se labrará un acta reservada que se guardará en sobre lacrado, con la fecha y firma del Presidente y Secretario, siendo a cargo de éste la conservación de las mismas.
- Art. 61º)** Cuando hubiera que abrir el sobre que contenga el acta de la Sesión Secreta, se colocará después en otro con iguales requisitos, dentro del cual irá además del acta, el sobre anterior y documentos que se resuelva agregarle.
- Art. 62º)** La Junta nombrará anualmente en la primera Sesión que celebre, el Presidente y 1er. Y 2do. Vicepresidentes. La elección deberá hacerse en Sesión pública, por voto público, y a simple mayoría. Si efectuada la primera votación hubiere empate, se procederá a una segunda votación y si ésta resultara empatada se sorteará.
- Art. 63º)** Para la elección de Vicepresidente se seguirá el mismo procedimiento en lo que fuera aplicable.
- Art. 64º)** Hasta que se efectúe la elección de la Mesa, seguirá actuando la Mesa del año anterior.
- Art. 65º)** Para proveer los cargos vacantes, ya sea por ascenso o por nombramiento directo, la Junta anunciará el nombre del candidato por el que está dispuesto a votar.
- Art. 66º)** Si transcurridos tres días hábiles no se reclama ante Secretaría por mejor derecho, o los miembros no formulan observaciones, la Mesa lo hará saber a la Junta y se proclamará electo el candidato cuya designación se anunció.

CAPITULO VIII
DISCUSION DE LOS PROYECTOS

Art.67º) Cuando venga a la Junta un asunto informado por la Comisión respectiva, se tratará siempre en primer término, el informe de la Comisión. Si se hubiesen producido dos informes, se tratará primero el producido por la mayoría de la Comisión.

Art.68º) Agotada la discusión sobre ambos informes, se pondrá a votación en primer término el producido por la mayoría y si no fuese aprobado, la Junta podrá disponer que el asunto pase nuevamente a Comisión o, por simple mayoría de votos, tratar el informe producido por la minoría.

CAPITULO IX
DE LOS QUÓRUM

Art.69º) De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica, se fijan los siguientes quóruns para la sanción de los decretos de la Junta Departamental:

POR UN TERCIO DE LA JUNTA: ONCE VOTOS

- a) Para hacer venir a Sala al Intendente Municipal (Art.17).
- b) Para requerir intervención del Tribunal de Cuentas (Art. 19 Inc. 5º)
- c) Para acusar al Intendente o Ediles, ante el Senado, por los motivos previstos en el Art. 84 de la Constitución (Art.19 Inc.10º). (*)

d) Para acusar al Intendente o Ediles, ante el Senado si fuesen cesionarios o fiadores ante el Municipio. (Art. 38 Inc. 3°).

(*) Conforme Constitución vigente 1967 (act. 1997)

e) Para apelar decretos y resoluciones de la Junta, resoluciones y reglamentos de la Intendencia, ante la Cámara de Representantes (Art. 68°)

POR MAYORÍA: DIECISEIS VOTOS

Para realizar las Sesiones de la Junta (Art. 11°)

POR MAYORÍA ABSOLUTA: DIECISEIS VOTOS

a) Para revocar resoluciones de la Junta (Art. 12°)

b) Para destituir miembros de las Juntas Locales, a propuesta del Intendente (Art. 19° Inc. 8°).

c) Para destituir empleados (Art. 19° Inc. 7°)

d) Para expropiar tierras para uso municipal (Art. 19 Inc. 25°)

e) Para designar miembros de las Juntas Locales (Art. 35° Inc. 8°)

f) Para celebrar contratos (Art. 35° Inc. 10°) (*).

g) Para prescindir llamado a licitación, para la ejecución de obras (Art. 35° Inc. 37°, apartados A, B, C y D)

POR TRES QUINTOS DE VOTOS: DIECINUEVE VOTOS

(*) (*)

POR DOS TERCIOS DE VOTOS: VEINTIUN VOTOS

a) Para determinar nomenclatura (Art. 19° Inc. 31°)

- b) Para sancionar decretos devueltos por la Intendencia con observaciones (Art. 23). (*) (*) (*)
 - c) Para que el Intendente gestione ante cualquier autoridad, asuntos de su competencia (Art. 35° Inc. 39°)
 - d) Para que el Intendente adquiera terrenos o edificios destinados a Oficinas Públicas (Art. 36° Inc. 1°)
 - e) Para enajenar o hipotecar propiedades municipales (Art. 37° Inc. 2°)
 - f) Para autorizar levantar monumentos (Art. 37° Inc. 3°)
 - g) Para autorizar a los empleados municipales a contratar con el Municipio (Art. 41°)
 - h) Para designación de Contador Municipal (Art. 43°).
- (*) Conforme Constitución vigente 1967 (act. 1997) corresponde Art. 301°.
- (*) (*) Conforme Constitución vigente 1967 (act. 1997) corresponde Art. 273, Inc. 5°.
- (*) (*) (*) Conforme Constitución vigente 1967 (act. 1997) Art. 281, se requieren 3/5 de votos.

Art.70°) Fuera de los casos expresamente determinados por la Ley, las resoluciones de la Junta serán válidas legalmente, adoptadas por mayoría de votos, en quórum legal.

CAPITULO X **DISPOSICIONES GENERALES**

Art.71°) Sin autorización del Presidente, nadie podrá entrar a la Sala de Sesiones, mientras la Junta funciona.

Art.72°) Los señores Ediles podrán visitar las oficinas municipales, previo anuncio al señor Intendente, y solicitar los informes que consideren necesarios, por intermedio de la Mesa.

Art. 73º) El Presidente y los Ediles no podrán ser recusados, sino en los casos previstos por la Ley, procediendo sólo la excusación cuando ellos mismos, espontáneamente así lo consideren.

Art. 74º) En la Secretaría no se recibirán asuntos que previamente deban tramitarse por las oficinas municipales.

Art. 75º) Los Ediles podrán hacer el uso que juzguen conveniente de las manifestaciones que se formulan en las Sesiones, si no media resolución de la Junta de guardar secreto sobre lo tratado.

Art. 76º) Las cuestiones de orden de las que se ocupa el Reglamento, deben ser consideradas como tales y votadas previamente a cualquier otra.

Art. 77º) Los Ediles y el Secretario tendrán derecho a una medalla que acredite su condición de tales, los primeros, cuando se trate, exclusivamente de los titulares o suplentes en ejercicio permanente.
Las medallas serán propiedad de la Junta y los Ediles responsables ante ellas por su conservación.

Art. 78º) Este reglamento sólo podrá modificarse en la siguiente forma: las proposiciones serán presentadas por escrito y no podrán ser consideradas por la Junta, sin previo informe de Comisión, con citación especial. Si la Comisión no se expidiese en el término de diez días, la Junta podrá tratar sin dictamen previo.

Art. 79º) Si se produjera alguna reclamación sobre la observación del Reglamento, será sometida a la decisión de la Junta y el punto se decidirá por mayoría de votos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A VEINTICINCO DIAS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES.

TELMO GARCIA DA ROSA
Presidente

CARLOS CAZABONNET
Secretario

(*) (*)

Artigas, 14 de setiembre de 1990.

En Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha de hoy, se aprobó por unanimidad (21 en 21) el Informe N° 65 presentado por la Comisión de "Legislación y Asuntos Internos", dictándose en consecuencia el siguiente Decreto:

DECRETO N° 671

Art. 1º) Reglaméntase el uso de la Media Hora Previa de la siguiente manera:

- a) En Secretaría se abrirá un registro en el que se anotarán todos aquellos señores Ediles que deseen hacer uso de la palabra en la Media Hora Previa.

El derecho de hacer uso de la misma estará en relación al orden de inscripción.

El registro se llevará por Agrupaciones Políticas, debiendo ajustarse el número de Ediles a hacer uso de la palabra en cada sesión al número de Ediles titulares que tenga la Agrupación.

- b) Los Ediles dispondrán de 30' (treinta minutos) para el uso de la misma, dividido en 5' (cinco minutos) para cada orador.
- c) En caso de que los seis primeros oradores hubieran concluido sus exposiciones antes del tiempo reglamentario, podrán acceder al uso de la Media Hora Previa aquellos Ediles inscriptos en el registro de acuerdo al orden ya establecido, hasta completar el tiempo de 30' (treinta minutos)

- d) La exposición que formule el señor Edil en la Media Hora Previa, se remitirá a quien él lo solicite y/o pasará a estudio de las respectivas Comisiones de la Corporación. Si mediare solicitud del Edil, se podrá incluir como un punto en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, o en caso que el Cuerpo resuelva, se podrá tratar en Sesión Extraordinaria.

Art. 2º) Comuníquese, etc..

(*) Ver página siguiente.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN
ARTIGAS, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

JUAN ERRAMOUSPE
Presidente

Mtra. GRISELDA DA SILVA DE DE VECCHI
Secretaria General

MEDIA HORA PREVIA

VISTO: Que la Media Hora Previa, son treinta minutos, donde se pueden formular en forma verbal por parte de los Ediles, inquietudes y planteamientos personales que no admiten discusión y a los que solamente se les dará el trámite solicitado por el Legislador o el dispuesto por la Mesa, según lo establece la Resolución N° 671 de esta Corporación. (Ver página 21).

CONSIDERANDO: Que los planteamientos no se ponen a consideración ni a votación del Cuerpo, por lo que éstos pueden también efectuarse con el mismo quórum que se tramitan los "ASUNTOS ENTRADOS" cuando no se cuenta en Sala con la cantidad mínima exigible de Ediles para sesionar.

ATENTO: A que en Sesión Ordinaria celebrada en el día de hoy, se aprobó por mayoría (19 en 24) la propuesta presentada por la Bancada de Ediles del Partido Colorado:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS**D E C R E T A:****DECRETO N° 1.543.**

Art. 1º) Modifícase la redacción del artículo 42º del Decreto N° 594 – Reglamento Interno – el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 42º): "Establécese que la "Media Hora Previa", deberá iniciarse a la hora fijada para comienzo de la Sesión, y para ello se requerirá como mínimo la presencia de cinco Ediles en Sala"

Art. 2º) Comuníquese, etc..

Prof. BLAS ABEL MELLO
Presidente

Mtra. GRISELDA DA SILVA DE DE VECCHI
Secretaria General

ASUNTOS ENTRADOS

(*)

VISTO: La necesidad de racionalizar el tratamiento de los "Asuntos Entrados".

CONSIDERANDO: I) El tiempo que insume a las Sesiones de la Junta la lectura de los Asuntos Entrados que no figuran en el repartido:

II) que es pertinente instrumentar mecanismos que tiendan a agilizar el desarrollo de las sesiones a los efectos de optimizar de esta forma el tiempo que los Ediles dedican a la Junta, posibilitando a la vez el tratamiento de mayor cantidad de temas.

III) Los inconvenientes que crean al funcionamiento del Legislativo cuando no se realizan las Sesiones, la tramitación de los "Asuntos Entrados".

ATENTO: A que en Sesión celebrada por este Legislativo en el día de hoy, se aprobó por unanimidad (29 en 29) el Informe N° 62 presentado por la Comisión de "Legislación y Asuntos Internos":

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
DECRETA:**

DECRETO N° 1.542.**Art. 1º)**

Modifícase la redacción del artículo 35º del Decreto N° 594 – Reglamento Interno – el que quedará redactado de la siguiente manera: "El punto "ASUNTOS ENTRADOS" se tramitará y considerará aquellos escritos que hubieran sido presentados a Secretaría treinta (30) horas antes de la fijada para el inicio de la Sesión.

- Art. 2º) Los escritos que fueran presentados posteriormente al plazo establecido en el artículo precedente, la Mesa remitirá fotocopia a las Bancadas para que éstas en conocimiento de los mismos, cuando la Presidencia en aplicación del Art. 44 del Reglamento Interno someta a consideración el asunto, puedan expedirse si amerita declararlo de orden, urgente o el pase a Comisión.
- Art. 3º) Facúltase a la Mesa de la Junta Departamental de Artigas, a dar el trámite dispuesto a los "Asuntos Entrados" que figuran en el resumen repartido a los señores Ediles, aunque la Sesión prevista no se hubiera realizado.
- Art. 4º) Los "ASUNTOS ENTRADOS" con destino al Plenario serán incorporados a los que se tratarán en la Sesión siguiente.
- Art. 5º) Téngase presente a sus efectos.

(*) Ver páginas 27 y 28.

SALA DE SESIONES "CONGRESO DE ABRIL DE 1813" DE LA
JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS, A LOS VEINTE DIAS DEL
MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Prof. BLAS ABEL MELLO
Presidente

Mtra. GRISELDA DA SILVA DE DE VECCHI
Secretaria General

VISTO: La necesidad de legislaren relación a establecer procedimientos que permitan agilizar por parte del Plenario la consideración de los informes emitidos por las Comisiones Permanentes.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de lograr dicho objetivo, debe dictarse disposiciones que apunten en forma concreta a ello.

ATENTO: A lo precedentemente establecido:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
RESUELVE:**

RESOLUCIÓN Nº 1.583

Art. 1º) Los informes de una misma Comisión, que no requieran para su aprobación, Resolución o Decreto particular, cuando sean puestos a consideración del Plenario, serán tratados en bloque.

Art. 2º) Para tratarse un informe en forma individual, se requerirá la aprobación de la mayoría simple de Ediles presentes.

Art. 3º) Si sobre un mismo tema hubiera más de un informe, el asunto se tratará en forma individual.

SALA DE SESIONES "CONGRESO DE ABRIL DE 1813" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Prof. BLAS ABEL MELLO
Presidente

Mtra. GRISELDA DA SILVA DE DE VECCHI
Secretaria General

ASUNTOS ENTRADOS

VISTO: La necesidad de otorgar un marco jurídico al sistema de cómputos de plazos legales a los diversos asuntos entrados a esta Corporación;

CONSIDERANDO: I) Que diversos artículos de la Constitución de la República, y Ley Orgánica Municipal establecen plazos legales dentro de los cuales indefectiblemente debe pronunciarse la Junta Departamental.

II) Que se trata de un Organismo Colegiado, por tanto es pertinente que los plazos deben computarse desde que el Deliberativo toma conocimiento en la primera sesión ordinaria posterior al ingreso del expediente en sus Oficinas.

III) Que este Cuerpo ha adoptado sistemáticamente desde 1985 a la fecha, el criterio indicado por el Departamento Jurídico que recoge la práctica constante en la materia, cuando el órgano que debe emitir la resolución no es unipersonal sino colegiado;

ATENTO: A lo precedentemente establecido;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
RESUELVE:

RESOLUCIÓN Nº 1.646.

Art. 1º) Los diversos plazos a que se refiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica Municipal y demás normas de procedimiento se computarán a partir de la

fecha prevista para la primera sesión ordinaria del Cuerpo, posterior al ingreso del expediente a Mesa de Entrada.

Art. 2º) *La repartición anteriormente señalada dará cuenta inmediata del ingreso de los expedientes que establezcan plazos para su expedición a Secretaría, a fin de que ésta lo ponga en conocimiento del Plenario en la primera sesión ordinaria siguiente a la recepción.*

Art. 3º) *Comuníquese, etc..*

SALA DE SESIONES "CONGRESO DE ABRIL DE 1813" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS, EN ARTIGAS A LOS VEITISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*VICTOR HUGO RODRIGUEZ
Presidente*

*Mtra. GRISELDA DA SILVA DE DE VECCHI
Secretaria General*

DECRETO 1.860

VISTO: La nota presentada en el día de la fecha por la Presidencia de la Corporación, en forma conjunta con los Coordinadores de Bancada Señores MIGUEL CORRALES y RICARDO XAVIER, a través de la que solicitan al Cuerpo, la reducción del número de Comisiones Permanentes, como así también se reduzca a siete Ediles el número de integrantes de dichas Comisiones;

CONSIDERANDO: Que en Sesión celebrada en la noche de hoy, se aprobaron las mociones presentadas en Sala;

ATENTO: A lo precedentemente establecido.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
DECRETA

Art. 1º) Modifícase el Art. 22 del Decreto N° 594- REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS – el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 22º) La Junta tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

Comisión N° 1) "HACIENDA, CUENTAS Y PRESUPUESTO"

Comisión N° 2) "LEGISLACIÓN, ASUNTOS INTERNOS, ASUNTOS INTERNACIONALES, TRÁNSITO Y TRANSPORTE".

- Comisión N° 3) "INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CULTURA, COLABORACIÓN CON EL INAME, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PREVENCIÓN DE VICIOS SOCIALES, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y NOMENCLATURA.
- Comisión N° 4) "OBRAS PÚBLICAS, SALUBRIDAD, HIGIENE Y ASISTENCIA, OFICINA DE RUIDOS PARÁSITOS"
- Comisión N° 5) "AGROINDUSTRIA, DESARROLLO Y TURISMO"
- Comisión N° 6) "TIERRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEFENSA DEL AMBIENTE".

Art. 2º) Estas Comisiones se compondrán de siete miembros.

Art. 3º) Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES "CONGRESO DE ABRIL DE 1813" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

JESUS TEXEIRA

Presidente

Mtra. GRISELDA DA SILVA DE DE VECCHI
Secretaria General

INDICE

Decreto N° 594

REGLA MENTO INTERIO

CAPITULO I DE LA PRESIDENCIA

Artículo 1º

❖ Mantiene en vigor este Reglamento*	(Inc.a)	1
❖ Dirige y suspende discusiones*	(Inc.b)	1
❖ Fija Orden del Día*	(Inc.c)	1
❖ Anuncia resultado votación y proclama proclama decisión de la Junta*	(Inc.d)	1
❖ Llamado al orden Sres. Ediles*	(Inc.e)	1
❖ Clausura debates*	(Inc.e)	1
❖ Suspende sesiones*	(Inc.f)	1
❖ Hace citar Comisiones*	(Inc.g)	1
❖ Nombra miembros Comisiones Perma- nentes y Pre- Investigadoras*	(Inc.h)	1
❖ Dispone lo conveniente para la buena policía de la sede de la Junta Dptal.*	(Inc.i)	1
❖ Proyecta Presupuesto anual de la Junta Departamental*	(Inc.j)	1
❖ Firmar con el Srio. toda documentación Oficial*	(Inc.k)	2
❖ Adoptar resoluciones de carácter urgente cuando no sea posible reunir a la Junta*	(Inc.l)	2
❖ Repeler lo que estima inadmisible dando cuenta a la Junta	(Inc.m)	2
❖ Requerir Poderes del Estado todo		

tipo de información necesaria *	(Inc.n)	2
❖ Propone ascensos personal de Sria. *	(Inc.o)	2
❖ Aplica medidas disciplinarias		
Funcionarios de secretaría. *	(Inc.p)	2
❖ Advertir inasistencia Ediles *	(Inc.q)	2

Artículo 2º)

- ❖ Cuando tome parte en el debate, ocupará su lugar el Vice o en su defecto quien la Corporación designe. * 2

Artículo 3º)

- ❖ Integrará siempre las Comisiones Permanentes y Especiales de la Junta con voz, sin voto*..... 2

Artículo 4º)

- ❖ Sólo el Presidente puede hablar en nombre de la Junta salvo que esta disponga que sea otro Edil*3
- ❖ Toda información que deba dar cuenta a la Corporación, lo hará al comienzo de la sesión*3

CAPITULO II **DE LA VICEPRESIDENCIA**

Artículo 5º

- ❖ *Reemplazarán al Presidente en todos sus cometidos en caso de ausencia, etc. del mismo*3*

Artículo 6º)

- ❖ *Podrán ser nombrados como miembros tanto de las Comisiones Permanentes como Especiales e Investigadoras con voz y voto*.....3*

CAPITULO III **DE LA SECRETARÍA**

Artículo 7º)

- ❖ *El Secretario depende directamente del Pte..... 3*
- ❖ *Las medidas disciplinarias en que pueda incurrir sólo serán aplicadas por la Junta* 3*

Artículo 8º)

- ❖ *Firmará toda documentación oficial con el Pte. 3*
- ❖ *Hará cumplir órdenes emanadas de la Presidencia o de la Junta3*

Artículo 9º)

- ❖ *Asistirá a las Sesiones y guardará secreto de lo tratado en la misma, si así lo dispusiese la Junta 4*
- ❖ *Leerá todo lo que haya que leerse en cada Sesión*4*

Artículo 10º)

- ❖ *Citará las Sesiones* 4*

Artículo 11º)

- ❖ Formulará el Orden del Día, según instrucciones recibidas del Presidente o la Junta* 4

Artículo 12º)

- ❖ Verificará que en las actas figuren todas las Resoluciones de la Junta Departamental, siendo responsable de cualquier omisión.*4

Artículo 13º)

- ❖ Propondrá al Presidente ascensos Funcionarios de Secretaría* 4

Artículo 14º)

- ❖ Es el Jefe de los empleados de Secretaría* 4

Artículo 15º)

- ❖ En caso de ausencia del mismo lo sustituirá El Secretario de Actas o en su defecto quien fuere designado* 4

Artículo 16º)

- ❖ Hará llevar libros necesarios para entrada de empleados, anotaciones etc. y fichas de expedientes* 4

Artículo 17º)

- ❖ Dirigirá trabajos de las oficinas a su cargo* 5

Artículo 18º)

- ❖ Remitirá asuntos a los Ediles para su estudio, dejando debidamente constancia del envío y devolución de los mismos* 5

Artículo 19º)

- ❖ En las actas se establecerá: asistencias e

inasistencias, determinando con aviso, sin aviso o licencia, nombre de asistentes, etc., así como resoluciones y hora de finalización de la sesión*..... 5

Artículo 20º)

- ❖ Cuidará de la impresión de las publicaciones cuidando que se exprese fielmente las determinaciones de la Junta* 5

Artículo 21º)

- ❖ Llevará índices alfabéticos, personales y de materias de las Resoluciones 5

CAPITULO IV **DE LAS COMISIONES**

Artículo 22º)

- ❖ Comisiones Permanentes 6
(Ver páginas 29 y 30)
- ❖ Tratamiento de los Informes 6
(Ver página 26)
- ❖ Las Comisiones Permanentes se compondrán de siete miembros, salvo que la Junta resolviera otra cosa* 6

Artículo 23º)

- ❖ Si fuere necesario podrán nombrarse Comisiones Especiales*..... 6
- ❖ Si un asunto comprendiese aspectos diversos podrá ser tratado en Comisión General por toda la Junta*..... 6
- ❖ Las Comisiones Investigadoras serán designadas por Resolución de la Junta*..... 6
- ❖ El Edil que solicite una Com. Investigadora debe concurrir por escrito ante el Pte, quien

- nombrará una Com. Pre – Investigadora* 6
- ❖ Esta Comisión tendrá 24 hs. para expedirse*..... 7
- ❖ El informe o informes serán entregados al
Presidente quien lo presentará en la primera
Sesión ordinaria que se realice*..... 7

Artículo 24º)

- ❖ Los dictámenes serán escritos*..... 7
- ❖ Sólo cuestiones breves y sencillas
serán tratadas en forma verbal* 7

Artículo 25º)

- ❖ Las Comisiones Permanentes serán
nombradas por un año. Las especiales por
el tiempo que exija el tratamiento del asunto..... 7

CAPITULO V **DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

Artículo 26º)

- ❖ Las Comisiones Permanentes serán designadas
por el Presidente. Las especiales por la Junta*..... 8

Artículo 27º)

- ❖ Las Comisiones Permanentes tendrán un
plazo de 15 días para expedirse* 8

Artículo 28º)

- ❖ Si la Comisión no se expidiera dentro de los
15 días la Secretaría traerá nuevamente el
asunto a la Junta quien podrá pasarlo nueva-
mente a la Comisión o tratarlo sin informe* 8

Artículo 29º)

- ❖ Las Comisiones pueden solicitar directamente

a la Intendencia, datos o concurrencia al seno de la misma, de funcionarios municipales* 8

Artículo 30º)

- ❖ El Presidente puede apremiar a las Comisiones para su pronto despacho* 8

CAPITULO VI

DE LA REUNION DE LA JUNTA Y ASISTENCIA A LAS REUNIONES

Artículo 31º)

- ❖ La Junta determinará días y horarios de sesiones..... 8

Artículo 32º)

- ❖ Las Sesiones de la Junta serán: Ordinarias, Extraordinarias, Públicas o Secretas* 9
- ❖ Entre citación y comienzo de la sesión deberá mediar por lo menos dos horas* 9

Artículo 33º)

- ❖ A la hora señalada para comienzo de la sesión el Secretario llamará a Sala* 9

Artículo 34º)

- ❖ Si no se hallara en Sala el Presidente y ninguno de los Vice, los Ediles presentes elegirán un Presidente para el caso* 9

Artículo 35º)

- ❖ Se procederá a dar cuenta de los asuntos entrados. El Srio, leerá un extracto y el Presidente proclamará el trámite a seguir* 9
(Ver páginas 24, 25, 27 y 28)

Artículo 36º)

- ❖ *El quórum reglamentario es ocho Ediles en Sala. de no contar con ellos el Pte. levantará la sesión..... 9*
- ❖ *Para dar cuenta de los asuntos entrados se deberá contar con un mínimo de 5 Ediles en Sala. De no haberlos cualquiera de los Ediles presentes podrá solicitar la hora* 9*
- ❖ *En caso de sesionar sin número no se podrán tomar resoluciones y sólo tendrá por objeto dar trámite a los asuntos*10*

Artículo 37º)

- ❖ *Los miembros de la Junta están obligados a asistir puntualmente a las sesiones*10*

Artículo 38º)

- ❖ *Se entenderá como licencia: faltas por enfermedad u otra causa grave* 10*

Artículo 39º)

- ❖ *La incorporación de suplentes puede hacerse en cualquier momento* 10*

Artículo 40º)

- ❖ *Los miembros de la Junta no forma cuerpo fuera de Sala* 10*

Artículo 41º)

- ❖ *La Junta puede intercambiar ideas con el Sr. Intendente Municipal en Comisión General* 10*

CAPITULO VII
DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Media Hora Previa

Artículo 42º)

- ❖ *Antes de dar comienzo al Orden del Día, los Ediles dispondrán de 15 minutos para el planteamiento de asuntos que no figuran en el mismo* 11*
(Ver páginas 21, 22 y 23)

Artículo 43º)

- ❖ *El Orden del Día puede ser alterado* 11*

Artículo 44º)

Cuestiones urgentes o de orden 11

- ❖ *Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento* 11*
- ❖ *Son cuestiones de orden 11*
- ❖ *Votación de cuestiones de orden (Art. 76º) 19*

Artículo 45º)

- ❖ *Los asuntos serán discutidos en general y en particular* 12*

Artículo 46º)

- ❖ *Los Ediles no podrán hablar más de 30 minutos ni más de una vez sobre el tema, salvo el caso que hayan sido aludidos o aporten más datos sobre un tema 12*

Artículo 47º)

- ❖ *Agotada la discusión general, se pasará a discusión particular 12*

Artículo 48º)

- ❖ No tendrán discusión: pedidos de licencia de los Ediles ; mociones para que la votación sea nominal y para que sea libre la discusión 12

Artículo 49º)

- ❖ Nadie tiene derecho a interrumpir al orador salvo cuando falte al orden 12

Artículo 50º)

- ❖ Las interrupciones serán pedidas a la Presidencia..... 13

Artículo 51º)

- ❖ Si se interrumpiere sin orden del Presidente no se dejará constancia en acta ni se tendrá por expresadas dichas palabras 13

Artículo 52º)

- ❖ Las leyes de orden municipal se incluirán en los Asuntos Entrados 13

Artículo 53º)

- ❖ El Contador de la Intendencia, etc.; podrán asistir a las sesiones de la Junta, siempre que esta lo estime conveniente13

Artículo 54º)

- ❖ Asuntos que afecten el buen nombre o desempeño de los funcionarios municipales podrán ser tratados en Comisión General 13

Artículo 55º)

- ❖ Cuando hubiere finalizado el tratamiento de los asuntos, los miembros podrán solicitar informes al Secretario 14

Artículo 56º)

- ❖ El empate en las votaciones se consideran negativas 14

Artículo 57º)

- ❖ Las votaciones se harán levantando la mano como signo afirmativo, o de palabra si en votación nominal 14

Artículo 58º)

- ❖ Las resoluciones de la Junta se harán públicas salvo decisión especial de guardar secreto 14
- ❖ La Secretaría es la única dependencia facultada para dar noticia de las actuaciones de la Junta Departamental a la prensa 14

Artículo 59º)

- ❖ Todos los Ediles deberán votar, no obstante podrán abstenerse o retirarse de Sala 14

Artículo 60º)

- ❖ De las Sesiones Secretas se labrará un acta reservada, la que será lacrada y quedará bajo custodia del Secretario 14

Artículo 61º)

- ❖ Cuando hubiere que abrir el sobre que contiene el acta secreta se volverá a colocar dentro de otro sobre con iguales requisitos juntamente con el sobre que se abrió 15

Artículo 62º)

- ❖ En la primera sesión de período que celebre la Junta por mayoría simple elegirá al Presidente y los dos Vicepresidentes. Si hubiera empate se

volverá a votar y si persistiera se sorteará 15

Artículo 63º)

- ❖ Para la elección del Vicepresidente se seguirá el mismo procedimiento 15

Artículo 64º)

- ❖ Hasta que se efectúe la elección de la Mesa seguirá actuando la Mesa anterior 15

Artículo 65º)

- ❖ Para proveer cargos vacantes, la Junta anunciará el nombre del candidato por el que está dispuesto a votar 15

Artículo 66º)

- ❖ Si transcurridos tres días no hubiera reclamo la Junta proclamará electo al candidato anunciado 15

CAPITULO VIII

Discusión de los proyectos

Artículo 67º)

- ❖ Cuando un asunto venga informado por la Comisión respectiva, se tratará siempre primero el informe de la Comisión. Si hubiera dos informes, se tratará primero el de mayoría 16

Artículo 68º)

- ❖ Agotada la discusión de ambos informes de pondrá a votación el producido por mayoría. Si no fuese aprobado se podrá disponer que vuelva a Comisión o por simple mayoría el tratamiento del producido por minoría 16

CAPITULO IX
DE LOS QUORUM
Artículo 69º)

- ❖ *Por un tercio de la Junta: **ONCE VOTOS***
 - a) *Hacer venir a Sala Intendente (Art. 17)*
 - b) *Requerir intervención Tribunal de Cuentas (Art. 17)*
 - c) *Acusar Intendente o Ediles ante el Senado (Art. 19, Inc. 10º) (Art. 296º)*
 - d) *Acusar Intendente o Ediles ante el Senado si fuesen cesionarios o fiadores ante el Municipio (Art. 38 Inc. 3º) 16/ 17*
- ❖ *Por mayoría: **DIECISEIS VOTOS***
 - Para realizar las Sesiones de la Junta (Art. 11º)..... 17*
- ❖ *Por mayoría absoluta: **DIECISEIS VOTOS***
 - a) *Para revocar resoluciones de la Junta (Art. 12º) 17*
 - b) *Destituir miembros de Juntas Locales, a propuesta del Intendente (Art. 19º Inc. 8º)*
 - c) *Destitución de empleados (Art. 19º Inc. 7º)*
 - d) *Para expropiar tierras para uso municipal (Art. 19º Inc. 25)*
 - e) *Para designar miembros Juntas Locales (Art. 35 Inc. 8º)*
 - f) *Celebrar contratos (Art. 35º Inc. 10º) (Art. 301 de la Constitución).*
 - g) *Prescindir llamado a licitación para construcción de obras (Art. 35 Inc. 37º Apdos. A.B.C.)17*
- ❖ *Por tres quintos de votos: **DIECINUEVE VOTOS***
 - a) *Declarar cargos de particular confianza (Art. 62º)*
 - b) *Aprobar presupuestos o Modificaciones Presupuestales del Legislativo (Art. 273 Inc. 6º de la Constitución)*
 - c) *Sancionar Decretos devueltos por el*

- Intendente (Art.281° de la Constitución)..... 17
- ❖ Por dos tercios de votos: **VEINTIUN VOTOS**
- a) Determinar nomenclatura (art.19 Inc.31°)
 - b) Sancionar decretos devueltos por la Intendencia
(Art. 281° - derogado por el Art. 273 Inc. 6°
de la Constitución)
 - c) Para que el Intendente gestione ante
cualquier autoridad asuntos de su compe-
tencia (Art. 35° Inc. 39°)
 - d) Para que el Intendente adquiera terrenos
o edificios destinados a oficinas públicas
(Art. 36° Inc. 1°)
 - e) Para enajenar o hipotecar propiedades
municipales (Art. 37° Inc. 2°)..... 18
 - f) Autorización levantar monumentos
(Art. 37° Inc. 3°)
 - g) Autorización funcionarios municipales
contratar con el Municipio (Art. 41°)
 - h) Designación Contador Municipal (Art.43°) 18

Artículo 70°

- ❖ Fuera de los casos expresamente determinados
las resoluciones de la Junta serán válidas adoptadas
por mayoría de votos, en quórum legal*..... 18

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71°)

- ❖ Cuando la Junta esté sesionando, nadie podrá
entrar a la Sala sin autorización del Presidente..... 18

Artículo 72°)

- ❖ Por intermedio de la Mesa y previo aviso al
Intendente, los Ediles podrán visitar las Ofi-
cinas Municipales, solicitando la información

que consideren necesaria 18

Artículo 73º)

- ❖ El Presidente y los Ediles no podrán ser recusados 19

Artículo 74º)

- ❖ En la Secretaría no se recibirán asuntos que previamente deban tramitarse por las of. Mpales. 19

Artículo 75º)

- ❖ Los Ediles podrán hacer el uso que deseen de las manifestaciones que se formulen en las Sesiones si no media resolución que se guarde secreto 19

Artículo 76º)

- ❖ Las cuestiones de orden de las que trate este Reglamento deben ser consideradas como tales y votadas previamente a cualquier otra 19

Artículo 77º)

- ❖ Ediles y Secretario, tendrán derecho a una medalla que los acredite como tales, la que será propiedad de la Junta 19.

Artículo 78º)

- ❖ Este Reglamento sólo podrá modificarse:
 - Las proposiciones presentadas por escrito y tratadas primeramente por la Comisión 19

Artículo 79º)

- ❖ Si hubiera reclamación sobre observación del Reglamento, será sometida a la decisión de la Junta. 20

MEDIA HORA PREVIA

- ❖ Por Decreto 671 de la Junta Departamental de fecha 14/09/90, se reglamenta su uso21/22
- ❖ Por Decreto 1.543 de la Junta Departamental de fecha 20/03/96, se modifica redacción Art. 42° del Decreto 594 en lo referente a la Media Hora Previa..... 23

ASUNTOS ENTRADOS

- ❖ Por Resolución 1.542 de la Junta Departamental de fecha 20/03/96 se modifica la redacción del Art. 35° del Decreto N° 594 en lo referente a Asuntos Entrados 24/25

INFORMES DE COMISIONES

- ❖ Por Resolución 1.583, de la Junta Departamental de Fecha 10/07/96 se establecen disposiciones tendientes a agilizar el procedimiento y consideración de Informes de Comisiones por parte del Plenario 26

ASUNTOS ENTRADOS

- ❖ Por Resolución 1.646 de la Junta Departamental de fecha 26/02/97, se legisla en lo referente a procedimientos y consideraciones en lo referente a Asuntos Entrados27/28

COMISIONES

- ❖ Por Decreto 1.860 de la Junta Departamental de fecha 17/03/99, se modifica Art. 22° Decreto 594 en cuanto a número de integrantes y reducción del número de Comisiones Permanentes 29/30